

AUTO No. 597 / marzo 10 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120210027900 / Demandante: SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A. / Demandado: CALPINE COLOMBIA S.A.S.

Constancia Secretarial: Yumbo, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que, mediante correo electrónico del 27/02/2023, la parte demandada CALPINE COLOMBIA S.A.S., solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes a su favor, petición que es procedente como quiera que por auto No. 2298 del 26/09/2022 se dio por terminado por Pago total de la obligación y de la revisión al portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existe descuento efectuado por la suma de \$30.934.833. De otro lado, la empresa VECOL S.A., manifiesta que ha venido dando cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante el Oficio No. 804 del 27/09/2021, consignando a órdenes del presente proceso los dineros que por cualquier motivo le adeude a la sociedad demandada, por lo cual se informará lo pertinente a la empresa VECOL S.A., y se procederá con el envío del oficio de levantamiento de medidas cautelares conforme lo ordenado en el auto que decretó la terminación. Igualmente, se informa al señor juez que en este proceso no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 597 – Rad. 768924003001-2021-00279-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Yumbo, diez de marzo de dos mil veintitrés**

En atención al correo que antecede, observa el Despacho que el demandado solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, petición que es procedente dado que mediante auto No. 2298 del 26 de septiembre de 2022 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, sumado a que no existe solicitud de remanentes.

En virtud de lo anterior, se procederá con el envío del oficio de levantamiento de medidas cautelares conforme lo ordenado en el auto que decretó la terminación a la EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. VECOL S.A.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso el cual totaliza la suma de \$30.934.833, a favor del demandado CALPINE COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT. 900.562.298-3.

SEGUNDO: PROCEDER con el envío del oficio de levantamiento de medidas cautelares conforme lo ordenado en el auto que decretó la terminación a la EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. VECOL S.A.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **044 de hoy 13 DE
MARZO DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 08 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 598 – Rad. 768924003001-2019-00234-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Yumbo, diez de marzo de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver, el Juzgado CONSIDERA:

Dispone el artículo 461 del C.G.P: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En el asunto bajo examen, se tiene que el demandante CARLOS ARTURO CASTRO ROJAS, allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y, consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, tal como lo exige la norma, indicando además que, se ordene el pago a su favor de los títulos judiciales que hasta la fecha (10/01/2023) reposan en el Banco Agrario S.A., por la suma de \$997.500, los cuales se han generado producto del embargo del salario del demandado; refiere además que, NO se le hagan mas descuentos al demandado PEDRO PABLO LOPEZ y, en caso de que se descuente algún dinero a partir de la fecha indicada, solicita sea reintegrado al demandado.

Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes.

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandante.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO**,

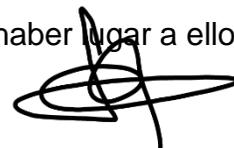
R E S U E L V E

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por CARLOS ARTURO CASTRO ROJAS, contra PEDRO PABLO LOPEZ, en los términos del artículo 461 del C.G.P., y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrese oficio.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante CARLOS ARTURO CASTRO ROJAS, identificado con C.C. 16.732.902, hasta el monto de **\$997.500** y, a favor de la parte demandada PEDRO PABLO LOPEZ, identificada con C.C. 16.448.676, hasta el monto de **\$105.000.-** Líbrense los respectivos oficios.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.



AUTO No. 598 / marzo 08 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120190023400 / Demandante: CARLOS ARTURO CASTRO ROJAS / Demandado: PEDRO PABLO LOPEZ

QUINTO: En cuanto a los dineros que se consignen con posterioridad a la terminación del proceso los mismos deben ser entregados directamente al demandado.

SEXTO: A COSTA de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de la acción, el costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente de manera digital, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **044 de hoy 13 DE
MARZO DE 2023** siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, el rematante dentro del término establecido por la ley consignó el 5%, por la suma de \$2.262.750, a favor del Tesoro Nacional–Rama Judicial Impuestos de remate y sus rendimientos–cuenta única nacional. Así mismo, consignó el excedente del remate por la suma de \$27.153.000, en el Banco Agrario S.A. de Cali. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 630 – Rad. 768924003001-2018-00195-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
Yumbo, diez de marzo de dos mil veintitrés

El pasado nueve (09) de febrero del año en curso, se llevó a cabo en éste Despacho la subasta de un Inmueble ubicado en la Calle 9 con carrera 4 No. 9 – 02 / 9 – 17 Apartamento 201 Bifamiliar Edificio Quintana, jurisdicción del municipio de Yumbo, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-828003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con un área de 34.48 Mts², con coeficiente de 10.73% (Art. 11 del Decreto 1711 de julio 06 de 1984), cuyos **Linderos Generales** son: El edificio QUINTANA se encuentra situado en la Carrera 4 # 9-02 del Barrio Bolívar, de la actual nomenclatura del Municipio de Yumbo, identificado en el catastro municipal con el numero 01-01-0062-0024-000 y la matricula inmobiliaria No. 370-374171, consiste en un lote de terreno con un área de 209.20 m² correspondidos dentro de los siguientes **LINDEROS: NORTE:** 9.98 M con la Carrera 4- **ORIENTE:** 7.00 M con predio de la Señora Elvia Inés María de Sánchez. - **OCCIDENTE:** 7.00 M con la Calle 9.-**SUR:** 9.98 M con predio del señor Carlos Arcesio Tovar.- Consta 4 locales comerciales y de tres apartamentos destinados para vivienda con acceso a la vía pública por consiguientes son susceptibles de dominio particular y cuenta con bienes comunes y privados sobre los cuales propietarios del multifamiliar ejercen el goce en forma indivisible, dentro de la ley y normas, así cada propietario es dueño de su unidad, pudiendo disponer de este, enajenarla, darla en anticresis, comodato, hipotecaría, arrendaría, gravarlas imitar su dominio en cualquier forma, especialmente al derecho al uso, habitación o usufructo, sin tener que recurrir para ello al sentimiento de los demás propietarios del multifamiliar. De la misma manera los derechos de cada propietario sobre los bienes comunes son inseparables del dominio, uso o goce de su unidad privada, se entenderán comprendidos esos mismos actos con relación a ellos separadamente de la unidad privada que se acceden, y sobre los demás bienes comunes, para garantizar la seguridad y la convivencia pacífica de los inmuebles sometidos a este régimen de propiedad horizontal así como el desarrollo del principio de la función social de la propiedad se dedujeron de acuerdo a la Ley 675 del 3 de agosto del 2001.— y sus **Linderos Especiales son: APARTAMENTO 201:** Destinado para vivienda está localizado en el segundo piso y se comunica con la vía calle 9 de la actual nomenclatura urbana del municipio de yumbo, consta de: un (01) punto fijo de acceso, una (01) alcobas, un (01) patio ropas, una (01) sala- comedor, un (01) un baño, una (01) cocina, un (01) hall, y se alindera así: del punto uno (1) al punto dos (2) en 13.64 metros en 11 segmentos de muro y columnas como parte estructural; del junto dos (2) al punto tres (3) en 5.50 metros, en 1 segmentos de muro y columnas como parte estructural; del punto tres (3) al punto cuatro (4) en 8.00 metros en 9 segmento de muro y columnas como parte estructural; del punto cuatro (4) y cerrando con el punto uno (1) en 7.60 metros en 6 segmento de muro y columna como parte estructural; y área de acceso. Nadir + 2.85 y cenit + 5.70 metros; altura libre 2.65 metros: y área de acceso. Los cuales se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 0239 de fecha 09 de febrero de 2010 constituida en la Notaria Única (Hoy) Primera de Yumbo. **TITULO DE ADQUISICIÓN:** Mediante Escritura Pública No. 0239 de fecha 09 de febrero de 2010 constituida en la Notaria Única (Hoy) Primera de Yumbo (ANOTACION: Nro 3).

Encontrándose cumplidas a cabalidad las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate de que se trata y, como quiera que el señor JHON ALEJANDRO VILLA OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16459009 expedida en Yumbo Valle, a quien se le adjudicó el bien inmueble objeto del proceso en audiencia visible en el expediente híbrido del plenario, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$45'255.000) y, dentro de los cinco días siguientes consignó el impuesto que prevé el artículo 7º de la Ley 11 de 1987 e igualmente el excedente por la suma de \$27.153.000, es del caso impartir la aprobación determinada en el artículo 455 del Código General del Proceso. De otro lado, el rematante allega al plenario el recibo de pago del impuesto predial unificado por valor de \$4.722.480 que canceló sobre el bien inmueble objeto del proceso, el cual se tendrá en cuenta y, se le reintegrará al señor VILLA OSPINA.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate realizada dentro del presente proceso EJECUTIVO sobre el bien inmueble, adjudicado al señor JHON ALEJANDRO VILLA OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16459009 expedida en Yumbo Valle, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$45'255.000).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble, relacionado en la diligencia de remate. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Decretar la cancelación de la inscripción de la demanda. Líbrese oficio.

CUARTO: Expedir a costa del rematante copia del acta de remate y del auto aprobatorio.

QUINTO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 456 del C.G. del Proceso **INFORMAR** al secuestre señor JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, que han cesado sus funciones como tal y que debe hacer entrega al rematante del bien inmueble dado a el en depósito judicial dentro de los tres días siguientes a la comunicación que reciba y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez días siguientes al recibo de la misma.

SEXTO: Entregar al rematante los títulos del bien inmueble rematado que el ejecutado tenga en su poder.

OCTAVO: Reintegrar al señor JHON ALEJANDRO VILLA OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16459009 expedida en Yumbo Valle, la siguiente suma \$4.722.480, por concepto de impuestos que canceló sobre el bien inmueble objeto del proceso. Procédase a su fraccionamiento correspondiente. Líbrese oficio al Banco Agrario- Cali.

NOVENO: ABSTENERSE de realizar entrega de títulos, hasta tanto se realice la entrega real y material del predio al rematante.

CUMPLASE,


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 044 de hoy 13 DE
MARZO DE 2023, siendo las 08:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A ADICIONAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO No. 1197 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MARIA DEL SOCORRO VERA, EN CONTRA DE PEDRO NEL QUINTANA OROZCO. RADICACION 768924003001-2018-00195-00.

ASI:

CERTIFICACION EDICTO Y EMISORA YUMBO STEREO 107.0 FM	\$207.840
HONORARIOS SECUESTRE (folio 20.2 expediente hibrido)	\$180.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$387.840

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$387.840).

Yumbo, 10 de marzo de 2023

LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

AUTO No. 632 / marzo 10 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120180019500 / Demandante: MARIA DEL SOCORRO VERA / DEMANDADO: PEDRO NEL QUINTANA OROZCO

SECRETARÍA: Yumbo Valle, 10 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 632 – Rad. 768924003001-2018-00195-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO Mínima Cuantía**

Yumbo, diez de marzo de dos mil veintitrés

Revisado el expediente se observa que, habiéndose realizado la adición de la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación adicional de costas efectuada por la secretaria y que obra en el expediente hibrido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. **044 de hoy 13 DE
MARZO DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 637 / marzo 10 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120140050000 / Demandante FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO – FETMY Demandados: OSCAR COLMENARES CAICEDO Y GUSTAVO ADOLFO DORADO OLIVEROS
Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, en el presente proceso la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales descontados a los demandados, los cuales ascienden a \$2.570.000, petición que es procedente, toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito en firme y, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de **\$29.091.529,58, hasta la fecha 28/02/2017**, incluidas las costas procesales, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
 Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 637 – Rad. 768924003001-2014-00500-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Mínima cuantía
Yumbo, diez de marzo de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso Ejecutivo, instaurado por FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO – FETMY, contra OSCAR COLMENARES CAICEDO y GUSTAVO ADOLFO DORADO OLIVEROS, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

Se hace claridad que, los títulos descontados al demandado OSCAR COLMENARES CAICEDO, que han sido **PAGADO EN EFECTIVO** al demandante FETMY, ascienden a **\$1.446.901** (adjunto pantallazo):



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1677827	Nombre	OSCAR COLMENARES CAICEDO	Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
46903000984897	8903120356	FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO	PAGADO EN EFECTIVO	29/01/2010	27/07/2010	\$ 710.447,00
46903000995845	8903120356	FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2010	27/07/2010	\$ 710.447,00
469030001003755	8903120356	FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO	PAGADO EN EFECTIVO	19/03/2010	27/07/2010	\$ 710.447,00
469030001014209	8903120356	FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO	PAGADO EN EFECTIVO	21/04/2010	27/07/2010	\$ 704.112,00
469030001024104	8903120356	FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO	PAGADO EN EFECTIVO	14/05/2010	27/07/2010	\$ 704.112,00
469030001038065	8903120356	FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUM	PAGADO EN EFECTIVO	25/06/2010	27/07/2010	\$ 704.112,00
469030001064198	8903120356	FONDO DE EMPLEADOS D FONDO DE EMPLEADOS D	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2014	13/06/2017	\$ 123.200,00
469030001966286	8903120356	FONDO DE EMPLEADOS Y FONDO DE EMPLEADOS Y	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2016	13/06/2017	\$ 151.509,00
469030001986491	8903120356	FONDO DE EMPLEADOS Y FONDO DE EMPLEADOS Y	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2017	13/06/2017	\$ 440.909,00
469030002193801	8001769461	FONDO DE EMPLEADOS TRABAJADORES DEL MUN	PAGADO EN EFECTIVO	10/04/2018	13/06/2018	\$ 243.761,10
469030002210614	8001769461	FONDO DE EMPLEADOS TRABAJADORES DEL MUN	PAGADO EN EFECTIVO	16/05/2018	13/06/2018	\$ 243.551,06
469030002220225	8001769461	FONDO DE EMPLEADOS TRABAJADORES DEL MUN	PAGADO EN EFECTIVO	06/06/2018	23/05/2019	\$ 243.970,66
Total Valor						\$ 5.690.578,42

Igualmente, los títulos descontados al demandado GUSTAVO ADOLFO DORADO OLIVEROS, que han sido **PAGADO EN EFECTIVO** al demandante FETMY, ascienden a **\$2.780.320** (adjunto pantallazo):

469030001663125	8903120356	FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO	PAGADO EN EFECTIVO	14/11/2014	13/06/2017	\$ 130.609,00
469030001663127	94281687	JHON FREDY JARAMILLO	PAGADO EN EFECTIVO	14/11/2014	26/02/2015	\$ 135.909,00
469030001675357	94281687	JHON FREDY JARAMILLO	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2014	01/12/2015	\$ 135.909,00
469030001687721	8903120356	FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO Y	PAGADO EN EFECTIVO	26/01/2015	13/06/2017	\$ 130.609,00
469030001687722	94281687	JHON FREDY JARAMILLO	PAGADO EN EFECTIVO	26/01/2015	01/12/2015	\$ 135.909,00
469030001698357	8903120356	FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO YUMBO	PAGADO EN EFECTIVO	20/02/2015	13/06/2017	\$ 124.939,00
469030001698358	94281687	JHON FREDY JARAMILLO GIRALDO	PAGADO EN EFECTIVO	20/02/2015	01/12/2015	\$ 124.939,00
469030001750396	94281687	JHON FREDY JARAMILLO	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2015	01/12/2015	\$ 40.336,00
469030001750397	8903120356	FONDO DE EMPLEADOS DEL MPIO DE YUMBO	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2015	13/06/2017	\$ 40.336,00
469030001756190	8903120356	FONDO DE EMPLEADOS DEL MPIO DE YUMBO	PAGADO EN EFECTIVO	24/07/2015	13/06/2017	\$ 136.614,00
469030001756191	94281687	JHON FREDY JARAMILLO	PAGADO EN EFECTIVO	24/07/2015	01/12/2015	\$ 136.614,00
469030001765891	94281687	JHON FREDDY JARAMILLO	PAGADO EN EFECTIVO	19/08/2015	01/12/2015	\$ 136.614,00
469030001765893	8903120356	FONDO DE EMPLEADOS DEL MPIO DE YUMBO	PAGADO EN EFECTIVO	19/08/2015	13/06/2017	\$ 136.614,00
469030001776397	8903120356	FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2015	13/06/2017	\$ 136.614,00
469030001776399	94281687	JHON FREDY JARAMILLO GIRALDO	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2015	01/12/2015	\$ 136.614,00
469030001789939	94281687	JHON FREDY JARAMILLO	PAGADO EN EFECTIVO	15/10/2015	01/12/2015	\$ 136.614,00
469030001789941	8903120356	FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO	PAGADO EN EFECTIVO	15/10/2015	13/06/2017	\$ 136.614,00
469030001801073	8903120356	FONDO DE EMPLEADOS DEL MPIO DE YUMBO	PAGADO EN EFECTIVO	18/11/2015	13/06/2017	\$ 136.614,00
469030001823962	8903120356	FONDO DE EMPLEADOS MPIO YUMBO	PAGADO EN EFECTIVO	19/01/2016	13/06/2017	\$ 136.614,00
469030001836406	8903120356	FONDO DE EMPLEADOS MPIO YUMBO	PAGADO EN EFECTIVO	17/02/2016	13/06/2017	\$ 127.593,00
469030001846795	8903120356	FONDO DE EMPLEADOS MPIO YUMBO	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2016	13/06/2017	\$ 127.593,00
469030001863196	8903120356	FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO	PAGADO EN EFECTIVO	11/04/2016	13/06/2017	\$ 127.593,00
469030001877210	8903120356	MUNICIPIO YUMBO D FONDO DE EMPLEADOS Y	PAGADO EN EFECTIVO	17/05/2016	13/06/2017	\$ 127.593,00
469030001885368	8903120356	MUNICIPIO YUMBO D FONDO DE EMPLEADOS Y	PAGADO EN EFECTIVO	07/06/2016	13/06/2017	\$ 127.593,00
469030001885371	6327365	LLO D SEGUNDO ANGEL JARAMI	PAGADO EN EFECTIVO	07/06/2016	12/06/2017	\$ 36.542,00
469030001900854	8903120356	MUNICIPIO YUMBO D FONDO DE EMPLEADOS Y	PAGADO EN EFECTIVO	08/07/2016	13/06/2017	\$ 149.363,00
469030001900857	6327365	LLO D SEGUNDO ANGEL JARAMI	PAGADO EN EFECTIVO	08/07/2016	12/06/2017	\$ 33.305,00
469030001912239	8903120356	MUNICIPIO YUMBO D FONDO DE EMPLEADOS Y	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2016	13/06/2017	\$ 149.363,00
469030001912242	6327365	LLO D SEGUNDO ANGEL JARAMI	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2016	12/06/2017	\$ 33.305,00

AUTO No. 637 / marzo 10 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120140050000 / Demandante FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO – FETMY Demandados: OSCAR COLMENARES CAICEDO Y GUSTAVO ADOLFO DORADO OLIVEROS

Por otra parte, se observa que la liquidación del crédito aprobada data del 28/02/2017, por lo cual se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, conforme al mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, imputando los descuentos que le han sido efectuados a los demandados.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$2.570.000**, a favor del demandante FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO – FETMY, identificado con NIT. 8903120356, quien actúa a través de apoderado judicial doctor WILLIAM BRAVO PABON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.454.244, quien cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante tal y como consta en el memorial poder. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, conforme al mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, imputando los descuentos que le han sido efectuados a los demandados.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **044 de hoy 13 DE
MARZO DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 638 marzo 10 de 2023 / Ejecutivo Alimentos Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120180055500 / Demandante ELIZABETH CRUZ MARTINEZ / demandado JAIRO TRUJILLO CAICEDO

Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos descontados al demandado presentada por la demandante; petición que se torna procedente como quiera que en el auto de mandamiento de pago fechado 20/09/2018, numeral primero, 107) se ordenó el pago por la cuotas alimentarias que se sigan causando en el futuro art. 431 CGP, y como quiera que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso, hasta el monto de \$694.854, por lo cual se accederá a ello. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 638 – Rad. 768924003001-2018-00555-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos

Yumbo, diez de marzo de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede en este proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por ELIZABETH CRUZ MARTINEZ, contra JAIRO TRUJILLO CAICEDO, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$694.854**, a favor de la demandante **ELIZABETH CRUZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.476.806.-**

CUMPLASE



LUIS ANGE L PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **044 de hoy 13 DE**
MARZO DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO SUCESION INTESADA MENOR CUANTIA DEMANDANTES: JORGE AMIN ANDRADE CARDOZO CAUSANTE: ERNESTINA CARDOZO DE ANDRADE Y SILVERIO ANDRADE MEDINA (Q.E.P.D) RAD.768924003001-2023-00096-00. AUTO No.635 MARZO 10 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 10 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora no subsanó la demanda inadmitida mediante auto No.499 de fecha 23 de febrero de 2023 dentro del término concedido. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.635 RAD.76892003001-2023-00096-00
Yumbo, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código de General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda SUCESION intestada incoada por el señor JORGE AMIN ANDRADE CARDOZO, cuyos causantes son los señores ERNESTINA CARDOZO DE ANDRADE Y SILVERIO ANDRADE MEDINA (Q.E.P.D), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Respecto a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: Previas las anotaciones de rigor, ARCHIVASE el expediente virtual.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 044** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **13 DE MARZO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 10 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora no subsanó la demanda inadmitida mediante auto No.505 de fecha 24 de febrero de 2023 dentro del término concedido. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.636 RAD.76892003001-2023-00099-00
Yumbo, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código de General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por BANCOLOMBIA S.A., contra MONICA ANDREA CUENCA LONDOÑO por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Respecto a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: Previas las anotaciones de rigor, ARCHIVASE el expediente virtual.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 044** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **13 DE MARZO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

AUTO No. 639 / marzo 10 de 2023 / Ejecutivo de Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120210064400 / Demandante FERNANDA CONSTANZA TREJOS RODRIGUEZ / Demandado CARLOS ENRIQUE VALLEJO OROZCO

Constancia Secretarial: Yumbo, 10 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con excepciones de mérito presentadas en nombre propio por el demandado. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 639 – Rad. 768924003001-2021-00644-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Yumbo, diez de marzo de dos mil veintitrés

En esta demanda Ejecutiva instaurada por FERNANDA CONSTANZA TREJOS RODRIGUEZ, contra CARLOS ENRIQUE VALLEJO OROZCO, observa el Despacho que en el expediente obra contestación de la demanda proponiendo excepción de mérito de “cobro de lo no debido” y “prescripción de la acción”, la cual se ordenará agregar al proceso para que surta sus efectos legales.

Ahora bien, en el expediente obra la notificación personal de fecha 04 de noviembre de 2022, realizada al demandado vía correo electrónico carlos868@hotmail.com y carlos.vallejo@smurfitkappa.com, la cual se agregará al expediente sin consideración, dado que no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022; No obstante, se tendrá por notificado el mismo por conducta concluyente conforme a lo estatuido en el art. 301 ibídem.

De acuerdo a lo anterior, se dará traslado a las excepciones de mérito propuestas por el demandado, en la forma prevista en el art. 443 num. 1 ibídem1.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a la actuación el escrito de contestación de la demanda, presentado por parte del señor CARLOS ENRIQUE VALLEJO OROZCO, para que surta los efectos legales.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS ENRIQUE VALLEJO OROZCO, según las voces del art. 301 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas por el demandado, para que se pronuncie sobre ella y, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

CUARTO: GLOSAR al expediente sin consideración alguna, la notificación personal de fecha 04 de noviembre de 2022, realizada al demandado CARLOS ENRIQUE VALLEJO OROZCO, vía correo electrónico, por las razones expuestas en el presente proveído.

CUMPLASE



LUIS ANSEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE
En Estado No. **044 de hoy 13 DE**
MARZO DE 2023, siendo las 08:00
AM., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA

1 De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el demandado señor **MIGUEL ANGEL CLAVIJO**, donde solicita se ordene **DESISTIMIENTO TÁCITO** y se le haga entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este despacho por el valor de **\$1.062.936, \$797.202 y \$1.195.803,**, informándole que revisado el proceso se observa que, existe liquidación de crédito aprobada y en firme con auto de fecha 30 de enero de 2020. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de marzo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: HUGO ENED
VILLAFANE GONZALEZ. DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CLAVIJO. RAD:
768924003001-2014-00822-00. AUTO No.633. Yumbo, diez (10) de marzo de
dos mil veintitrés (2023).**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra **Orden de Ejecución** la misma que se profirió el día 25 de mayo de 2015 y la última actuación data del 30 de enero de 2020 **APROBACION LIQUIDACION DE CREDITO**, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

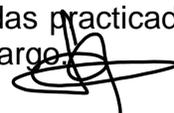
..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años “

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 25 de mayo de 2015 y la última actuación data del 30 de enero de 2020, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto. Líbrense los respectivos oficios de embargo.



CUARTO: NO HAY LUGAR a la entrega de los depósitos judiciales solicitados por el demandado señor **MIGUEL ANGEL CLAVIJO** y que se encuentran consignados a ordenes de este despacho, toda vez que dichos títulos judiciales pertenecen al acreedor señor **HUGO ENED VILLAFÑE GONZALEZ**, en razón al auto que obra a (FI 55 cuaderno primero) de fecha 30 de enero de 2020 **APROBACION LIQUIDACION DE CREDITO.**

QUINTO: ORDENASE la entrega al acreedor señor **HUGO ENED VILLAFÑE GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.450.653, de los títulos judiciales que existen consignados a ordenes de este despacho tales como:

Numero de título	Fecha	Valor
469030002383771	27/06/2019	\$ 1.062.936,00
469030002496987	05/03/2020	\$ 797.202,00
469030002650149	26/05/2021	\$ 1.195.803,00

SEXTO: LOS DEPÓSITOS JUDICIALES que llegaren con posterioridad al 30 de enero de 2022, se le entregarán al demandado señor **MIGUEL ANGEL CLAVIJO**

SEPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada, el costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones

OCTAVO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho, una vez cumplido lo anterior.

CUMPLASE,

El Juez,


LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, 13 de MARZO de 2023
Estado No.044
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 10 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación presentado por la parte demandante el día 28 de febrero de 2023 dentro del término legalmente establecido. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.634 – RAD. 768924003001-2023-00093-00
Yumbo, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de mínima cuantía propuesto por la SOCIEDAD RENTABOX S.A.S. Nit.890.302.988-7 a través de apoderado judicial, en contra JAIRO EDUARDO RODRIGUEZ MURIEL identificado con C.C. 94.383.631, se observa que la misma reúne los requisitos legales exigidos por los arts. 25, 26, 28, 82, 84, 384 del Código General del Proceso, en la presente demanda se procederá a su admisión. Por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía de la SOCIEDAD RENTABOX S.A.S., en contra JAIRO EDUARDO RODRIGUEZ MURIEL y tramítese por el procedimiento un proceso verbal con trámite especial, tal como lo dispone los artículos 390 y 391 del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días por tratarse de un proceso verbal sumario, en razón a la cuantía, tal y como lo establece el artículo 390 y 391 inciso 5 del C.G. del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., y la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

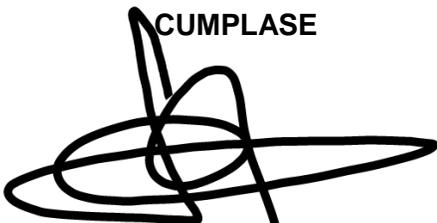
CUARTO: DESIGNAR el trámite especial que consagra el artículo 384 en concordancia con los dispuesto en los artículos 390 y 391 del Código General del Proceso.

QUINTO.- En vista de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado con base en lo previsto en el artículo 384 numeral 7 del C.G.P, fija en la suma de **\$88.600/cte.**, el valor de la caución que debe prestar la parte actora para garantizar el pago de las costas y los perjuicios que con las medidas se llegasen a causar al demandado o a terceros; dicha caución deberá presentarse en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

SEXTO: ADVÉRTIR al demandado que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo estatuido en el artículo 384 num.4 Inc. 2° del C.G.P.

SEPTIMO. RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JOSE ANGEL PALACIOS CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.603.144 de Cali y T.P. N°33.105 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

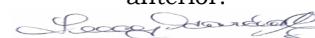
CUMPLASE



LUIS ANGELO PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No.044** de hoy **13 DE MARZO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA